

UN LIBERAL DE IZQUIERDA: ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA¹

Joaquín Varela Suanzes-Carpegna
Universidad de Oviedo

1. LOS AÑOS OSCUROS: 1766-1808

Álvaro Flórez Estrada nació el 27 de febrero de 1766 en Pola de Somiedo (Asturias), en el seno de una familia hidalga y acomodada. Era el mayor de once hijos y por tanto el mayorazgo, lo que no le impediría criticar a lo largo de su vida esta institución, como ya había hecho su propio padre, buen conocedor del pensamiento de la Ilustración.

En su aldea natal aprendió Álvaro sus primeras letras. Más tarde se trasladó a la cercana villa de Grado a estudiar latinidad y humanidades, para continuar luego en la Universidad de Oviedo los estudios de Filosofía y Jurisprudencia. Pese a que los archivos de esta Universidad fueron quemados durante la revolución de 1934, es probable que Flórez comenzase sus estudios universitarios entre 1780 y 1781, es decir, cuando contaba quince años de edad, que era la mínima entonces exigida. En las aulas universitarias, además de reforzar sus conocimientos de la cultura clásica y de la escolástica medieval y barroca, se adentró en los áridos estudios de la Jurisprudencia, que pocos años antes habían reformado Campomanes y Olavide con el objeto de acomodar la enseñanza del derecho a la política regalista de Carlos III. Es muy probable, además, que durante sus años de estudiante en Oviedo, que debieron prolongarse hasta 1786, el joven Álvaro ya entrase en contacto con la literatura enciclopedista francesa, que comenzó a difundirse entre nosotros sobre todo desde la entronización de este monarca.

¹ Una versión más amplia de este trabajo puede verse en *Retrato de un liberal de izquierda*, que figura como introducción al libro *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Economía, política, sociedad*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2004, del que he sido coordinador. Allí abordo el significado del “liberalismo de izquierda” y me extiendo sobre la huella intelectual de Flórez- uno de los más relevantes exponentes de este liberalismo en España- desde su muerte hasta la actualidad. Dos cuestiones que ahora omito por razones de espacio. Asimismo, en ese libro colectivo (en el que colaboran Joaquín Ocampo, Marta Frieria, Juan Francisco Fuentes, Ignacio Fernández Sarasola, José Manuel Pérez-Prendes, Roberto Blanco, Javier Fernández Sebastián, Salvador Almenar, Germán Rueda y Gonzalo Capellán) el lector puede ampliar y contrastar las referencias biográficas que hago a lo largo de estas páginas. Unas referencias que deben completarse (aunque sigan desconociéndose muchos aspectos de su vida, sobre todo hasta 1808) con los estudios anteriores de Manuel Pedregal, Constantino Suárez, Juan Uría Rius, Alfonso Martínez Cachero, Miguel Artola, Salvador Almenar, Jesús Prados Arrarte y Manuel Jesús González, que se citan más adelante, así como la monografía de Charles Lancha, *Álvaro Flórez Estrada. 1766-1853 ou le libéralisme espagnol a l'épreuve de l'histoire*, Université des Langues et Lettres de Grenoble, 1984.

Después de un primer matrimonio, en 1786, con Juana Queipo de Llano, que murió al poco tiempo de casarse, Flórez se instaló en la corte, en donde, según algunos testimonios, gracias a la recomendación de su padre, se puso en contacto con Jovellanos, veintidós años mayor que él, quien a su vez le presentó a otro asturiano mucho más influyente, Campomanes, por aquel entonces gobernador del Consejo de Castilla, así como a Aranda, a Floridablanca y a Cea Bermúdez. Lo más probable, sin embargo, es que sus contactos con esta elite ilustrada, en caso de haber existido, pues no hay pruebas que lo acrediten, fuesen más de carácter intelectual que político. Con la subida al poder de Godoy, Flórez, viudo y en medio de un ambiente político que le disgustaba, se retiró a Pola de Somiedo para dedicarse al perfeccionamiento del francés y del inglés, así como al estudio de la Historia y de la Economía Política, en la muy selecta biblioteca familiar, que había formado sobre todo su padre.

Entre 1791 y 1794, quizá ya de vuelta en Madrid, Flórez tradujo de forma anónima la obra del jurisconsulto y erudito francés Antoine Yves Goguet *De l'origine des loix, des arts et des sciences et de leur progrès chez les anciens peuples*, que había visto la luz en 1758². En 1792 tradujo también, de nuevo anónimamente, los *Études sur la nature*, una obra que Jacques-Henri Bernardin de Saint Pierre había publicado por vez primera en 1784, aunque esta traducción no llegó a publicarse debido al “cordón sanitario” que había establecido Floridablanca tras los sucesos de 1789 en Francia³. Tanto Goguet como Saint- Pierre compartían con Rousseau y con Locke una fundamentación iusnaturalista del gobierno por consentimiento de los gobernados, basada en las nociones del estado de naturaleza y del pacto social, en la existencia de unos supuestos derechos inalienables del hombre y, como corolario de estas premisas, en la soberanía popular. Unos planteamientos que ejercieron una notable influencia en los primeros escritos político-constitucionales del liberal asturiano, como se verá más adelante.

A principios de los años noventa, enterado Godoy de que el joven Flórez había participado en diversas reuniones o tertulias de carácter político, decidió desterrarlo a su pueblo natal, lo que no fue óbice para que en 1796 le nombrase Tesorero Principal de

² *Del origen de las leyes, artes, ciencias y sus progresos en los pueblos antiguos, traducido al castellano*, Imprenta Real, Madrid, 1791-1794, 5 vols. A la traducción de Flórez se refiere Francisco Aguilar Piñal, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, CSIC-Instituto Miguel de Cervantes, Madrid, 1984, t. III, pp. 499.

³ Cfr. Salvador Almenar Palau, “Economía Política y felicidad pública en la obra de Álvaro Flórez Estrada”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada*, op. cit., p. 407.

Rentas de la Corte, un cargo relevante dentro de la Administración. Flórez ya debía de tener una cierta reputación intelectual, pues el 19 de Abril de 1795 el claustro de la Universidad de Oviedo le nombró doctor *honoris causa*.

El 22 de Abril de 1797 contrajo segundas nupcias con doña María Amalia Cornejo Juareguiundo, hija de un miembro del poderoso Consejo de Castilla y dama de honor de la reina Maria Luisa. Según parece, los propios reyes actuaron como padrinos. La cercanía de Flórez al palacio real, lejos de modificar sus convicciones, las reforzó todavía más, ante el espectáculo de una corte decadente y corrupta, en manos de un valido ambicioso, intrigante y arbitrario. No están claras las razones que le llevaron a abandonar el cargo de Tesorero principal. Para algunos fue el propio Flórez quien dimitió, por sus diferencias con Godoy, otros señalan que cesó por haber desaparecido las Direcciones Generales de Rentas y Tesorería provinciales. En cualquier caso, las relaciones entre el Príncipe de la Paz y el joven Flórez nunca debieron ser fáciles ni buena la opinión que aquél mereció a éste. En sus *Reflexiones sobre la libertad de Imprenta* (1809), el asturiano se referirá a los “extravíos e injusticias del reinado de Carlos IV” y a “los escandalosos excesos de su estúpido privado”⁴, mientras que en su *Introducción para la Historia de la Revolución de España* (1810), tachará a Godoy de corrupto⁵.

Desconocemos la fecha en que Flórez abandonó su cargo en la Corte. Pero sí sabemos que en 1801 se encontraba de nuevo en Asturias para hacerse cargo de la herrería que había mandado construir su padre el año anterior en Pola de Somiedo, que no se concluiría hasta 1805. Flórez había regresado a su región natal con su mujer y sus hijos y con ellos residiría en Grado hasta 1809, con estancias en su Pola natal.

Entre 1802 y 1805 fue nombrado miembro de la Diputación General de Asturias, una institución encargada de ejecutar lo dispuesto por la Junta General del Principado, que se convocaba cada tres años y en la que tenían asiento los representantes de las familias asturianas más poderosas. En el seno de la Diputación General tuvo ocasión de exponer algunas ideas relativas a la “cuestión agraria”, en línea con lo que habían sustentado Olavide y Jovellanos, partidarios de utilizar la desamortización de las tierras, sobre todo las concejiles, para mejorar la agricultura, a través de su reparto entre los

⁴ *Obras de Álvaro Flórez Estrada* (en adelante *Obras*) Biblioteca de Autores Españoles (BAE), Atlas, Madrid, 1958, t. 113, p. 349, con una Introducción de Miguel Artola.

⁵ Cf. *Obras*, t. 113, p. 232.

labradores y a cambio del pago de una módica renta durante un largo período de tiempo. Una tesis que Flórez desarrollaría con gran brillantez, radicalizándolas, treinta años más tarde, como se verá más adelante.

2. POLÍTICO Y TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN: 1808-1823

“Sin Constitución no hay libertad ni patria”

Sin minusvalorar la experiencia de Flórez como miembro de la Diputación General de Asturias, su intervención política comenzó sobre todo en mayo de 1808. El asturiano entra, pues, en la vida pública siendo ya un hombre maduro- tenía cuarenta y dos años- y cuando contaba con una cierta experiencia en la administración pública, en la política regional y en la empresa familiar, pero sobre todo cuando disponía de una sólida formación intelectual, especialmente en Derecho, Filosofía, Historia y Economía, además de sus conocimientos del latín, del inglés, del francés y quizá también del italiano.

En 1808 la Junta General del Principado de Asturias lo nombró Procurador General. Desde este puesto tuvo un protagonismo decisivo en los sucesos que se desencadenaron en Oviedo durante el mes de mayo y que concluyeron el veinticinco de ese mes con la declaración de guerra a Napoleón por parte de una Junta autoproclamada soberana. Por desgracia, las actas de las sesiones de la Junta durante los primeros años de la Guerra de la Independencia no se conservan, pero sí conocemos dos opúsculos que redactó Flórez en 1808 como Procurador General: la *Proclama de la Junta General del Principado* y, junto al Conde de Agüera, la *Proclama a los asturianos*⁶. En ninguna de ellas se refleja un pensamiento político definido, pues ambas se redactaron con el exclusivo objeto de enardecer al pueblo en su lucha contra el invasor. No obstante, tenemos constancia de que en el seno de esta institución Flórez ya hizo gala de un liberalismo radical al defender- aunque de una manera más cautelosa de lo que lo haría muy poco después-, la soberanía popular, la libertad de imprenta y la convocatoria de unas Cortes Generales unicamerales, elegidas de acuerdo con criterios puramente individualistas⁷. Una solución que se impondría luego en el seno de la Junta Central,

⁶ Los textos de ambas proclamas pueden verse en *Obras*, op. cit. t. 113, pp. 406 y ss., así como en Manuel Jesús González, *Escritos Políticos de Álvaro Flórez Estrada*, Junta General del Principado de Asturias (JGPA), Oviedo, 1994, con un Estudio Preliminar en las pp. XXIV-XX.

⁷ Cfr. Marta Frieria, “Álvaro Flórez Estrada en la Junta General del Principado de Asturias”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Álvaro Flórez Estrada... op. cit.* pp 148 y ss.

contra el criterio de Jovellanos, partidario de la convocatoria de unas Cortes por estamentos⁸.

Disuelta la Junta General del Principado por orden del Marqués de la Romana, Flórez se trasladó a Portugal y de allí a Sevilla, sede de la Junta Central, a cuya Comisión de Cortes remitió, el 1 de Noviembre de 1809, un escrito titulado *Constitución para la Nación española presentada a S. M. La Junta Suprema Gubernativa de España e Indias en Noviembre de 1809*⁹. Este proyecto constitucional- el tercero elaborado en España, tras los de Aguirre y Arroyal- consta de 117 artículos, precedidos de unas páginas introductorias, en la que se exponen sus principios inspiradores, en los que se percibe una compleja amalgama doctrinal. No falta un resabio escolástico cuando habla del pacto entre la nación y el rey, pero el influjo predominante es el iusnaturalismo racionalista (Locke, Rousseau y otros escritores afines a este último, como Goguet, Saint- Pierre y Mably, además de Sieyes), patente cuando discurre sobre los derechos humanos “imprescriptibles” e “inajenables”, sobre la “voluntad universal” y el “interés general”, así como cuando sostiene que la Constitución, que identifica con el “pacto social”, debía limitarse a reconocer los derechos naturales del hombre y del ciudadano y a regular los poderes del Estado. Para Flórez era “innegable que los males de una nación” no podían “curarse con otros remedios que con una buena Constitución y unas buenas leyes”¹⁰. Una ingenua creencia nomocrática que, como se vera oportunamente, modificaría de manera bastante radical después de 1823, cuando sostendría que sólo mediante reformas económicas y sociales podían resolverse los males patrios y garantizarse la permanencia del Estado Constitucional. Digamos ahora que en el proyecto se detecta, asimismo, el eco de Bentham cuando señala que el objeto de la las sociedades debía ser siempre la mayor felicidad posible del mayor número de asociados, así como de nuevo el de Locke, también el de Montesquieu, cuando se pronuncia a favor de dividir y equilibrar los poderes del Estado con el objeto de evitar el “gobierno despótico”.

La institución clave en el proyecto de Flórez es el Parlamento, al que de forma muy reveladora denomina “Congreso nacional soberano”, lo que denota cierta confusión, debida quizá al influjo de Rousseau, entre la titularidad de la soberanía-

⁸ Cfr. *Memoria en Defensa de la Junta Central*, edición de José Miguel Caso, JGPA, Oviedo, 1992.

⁹ Su texto en *Obras*, t. 113, pp. 306-344. Puede verse también en Ignacio Fernández Sarasola, *Proyectos Constitucionales en España (1786-1824)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Madrid, 2004.

¹⁰ *Obras*, t, 113, p. 312.

atribuida a la nación o al pueblo, de forma indistinta- y su ejercicio; o, para decirlo en términos lockeanos, entre la soberanía y la supremacía. Flórez no usa el nombre tradicional de “Cortes”, lo que revela un indudable alejamiento del historicismo nacionalista, tan caro a Martínez Marina y a los liberales de las Cortes de Cádiz. El “Congreso nacional soberano” debía componerse de seiscientos miembros, divididos en dos “salas”: la “Sala o Cámara Grande”, con quinientos miembros; la “Sala de los respetables”, con cien; lo que delataba el influjo de la Constitución francesa de 1795, con su distinción entre el “Consejo de los quinientos” y el “Consejo de los Ancianos”.

Los miembros del “Congreso soberano de la Nación”, cuyo mandato duraba tres años, prorrogable por otros tres, eran nombrados por unas “Juntas o Congresos Provinciales”, elegidos en las provincias e islas de España y América entre todos los varones mayores de edad, a razón de un representante por cada “cuarenta mil almas”. Al nombrar a los miembros del “Congreso soberano de la Nación”, denominados “apoderados”, las “Juntas o Congresos Provinciales” les daban las oportunas “instrucciones”, que aquellos debían seguir, aunque no se preveía su revocación. Las “Juntas provinciales” podían interponer su veto a una ley aprobada por el “Congreso Nacional Soberano”. Con tales previsiones se ponía de manifiesto una curiosa concepción de la representación, mezcla de principios jacobinos (sufragio universal, al menos masculino, y mandato imperativo), y otro tradicionales (presencia de las “provincias” en la elección de los miembros del Parlamento). Una concepción que acaso fuese tributaria de su experiencia en la Junta General asturiana, y que era muy parecida a la que sostendrían Martínez Marina en la “Teoría de las Cortes” (1813) y los Diputados americanos en las Cortes de Cádiz, no ciertamente los liberales de la metrópoli¹¹.

En el proyecto constitucional de Flórez se restringían de forma muy considerable, más todavía de lo que harían luego las Cortes de Cádiz, las facultades del rey- sin perjuicio de que se pronunciase a favor de restituir en el trono “a nuestro amado Fernando VII”-en beneficio sobre todo del “Congreso nacional soberano”. Al monarca, en efecto, se le negaba la prerrogativa de vetar las leyes, incluso de forma suspensiva, así como el derecho a declarar la guerra sin consentimiento de las Cortes, además de limitar sus competencias en ámbitos tan decisivos como el de las fuerzas armadas, un

¹¹ Cfr. los capítulos cuarto y quinto de mi libro *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, CEC, Madrid, 1983.

extremo sobre el que se extendería el propio Flórez en su proyecto de Constitución militar, del que luego se hablará.

En realidad, el proyecto que ahora se examina consagraba una forma asamblearia y cuasi-federal de gobierno, de marcado carácter democrático, en la que un “Congreso nacional soberano”, emanado de las “Juntas provinciales”, legislaba y participaba de manera decisiva en la función de gobierno, junto a un Rey y a unos Secretarios de Estado, nombrados por aquél, que no podían ser miembros del Parlamento, toda vez que se establecía una incompatibilidad radical entre estar al servicio regio y la pertenencia al Congreso nacional soberano. En lo que atañe al Poder judicial, el carácter democrático del proyecto se acentuaba al señalar que los jueces debían ser elegidos cada tres años, aunque sujetos a reelección cuando hubiese transcurrido ese período de tiempo.

Al final del proyecto se reconocía un conjunto de derechos y deberes, entre ellos la libertad de expresión y de imprenta, una cierta libertad religiosa (que contrastaba con lo que dispondría el artículo 12 de la Constitución de 1812), la inviolabilidad de domicilio, y ciertas garantías procesales. Se prohibían, asimismo, las pruebas de nobleza para el ejercicio de los empleos públicos y los mayorazgos.

Este proyecto suscitó una cierta controversia, por lo que su autor se vio obligado a redactar una “respuestas” a las objeciones que se le formularon, que recaían sobre cuatro materias: la libertad de imprenta y la religiosa, considerada demasiado lata por algunos; la restricción de los poderes del Rey, estimada también excesiva, y un supuesto “federalismo”. Para responder a las dos primeras objeciones no dudó en remitirse a *Las Partidas* de Alfonso X, pero no lo hizo en cambio para sostener la conveniencia de reducir de forma muy considerable el poder regio, pues para ello sólo apeló al “uso de nuestra razón”, esto es, a lo que “debe ser”, prescindiendo “de lo que ha sido”, distanciándose de nuevo con los liberales de Cádiz, prestos siempre a justificar en la historia jurídica española la merma del poder regio que consagraba la Constitución de 1812. En cuanto a las acusación de “federalismo”, Flórez se limitaba a rechazarla de forma lacónica alegando que los que tal hacían sin duda ignoraban “qué cosa es federalismo”¹². Lo que es harto probable que fuese cierto.

Poco después de enviar a la Junta Central el comentado proyecto, exactamente el 17 de Noviembre de 1809, Flórez remitió a la misma institución otro escrito con el

¹² Estas respuestas en *Obras*, t. 113, pp. 336-344.

título *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*¹³, que si bien no fue el primero dedicado en España a esta materia- antes lo había hecho Valentín de Foronda- sí fue el que por vez primera trató de forma monográfica este asunto, recurrente en la obra de Flórez Estrada. En estas páginas, en las que desarrollaba el artículo 102 de su proyecto constitucional, concebía a la libertad de imprenta desde unas premisas que estaban tan próximas al pensamiento de la Ilustración como al liberalismo. De un lado, en efecto, se refería a esta libertad como vehículo imprescindible de educación y de difusión de las luces, pero de otro no dejaba de señalar su importancia como instrumento de crítica al poder, destinado a poner de relieve y frenar los errores de los gobernantes.

Aunque es probable que este texto en particular lo tuviesen en cuenta los diputados de las Cortes de Cádiz, las tesis constitucionales de Flórez, debido a su radicalismo, no debieron ser bien acogidas, lo que quizá explique su decisión de marcharse a la Gran Bretaña en 1810, sin que se sepa la fecha exacta de su partida. Allí permaneció hasta el verano del año siguiente, cuando ya habían sido elegidos los miembros de las Cortes gaditanas. En Inglaterra publicó ese mismo año de forma conjunta el proyecto de Constitución y sus reflexiones sobre la libertad de imprenta¹⁴. En ese país vio la luz asimismo un opúsculo titulado *Introducción para la Historia de la Revolución española*, traducido luego al inglés¹⁵, en donde vertía un juicio muy positivo, e infrecuente en España, sobre la Revolución francesa, aunque sin dejar de lamentar el derramamiento de sangre durante la Convención y sobre todo de censurar el “despotismo” napoleónico¹⁶.

Tanto el proyecto de Constitución como este escrito sobre la revolución española merecieron sendas críticas en “El Español”¹⁷. Un periódico que Blanco-White había fundado en Londres y en el que fue exponiendo a lo largo de estos años decisivos un ideario constitucional anglófilo, sensiblemente distinto al de Flórez- por el que muestra mucho respeto- e incluso al menos radical que defendieron los diputados liberales en las Cortes de Cádiz.

¹³ Su texto en *Obras*, t.113, pp. 345-350.

¹⁴ La edición de ambos escritos lleva la fecha de 1810 y se hizo en una imprenta de Birmingham.

¹⁵ *Introduction to the History of the Revolution of Spain... Translated from the author's MSS*, by W. Burdon, Londres, 1811. Un ejemplar se encuentra en la British Library.

¹⁶ Este opúsculo se publicó en Londres, en 1810. Su texto en *Obras*, t.112, pp. 215-305.

¹⁷ Críticas que aparecieron en el diciembre de 1810 y en febrero de 1811.

En Diciembre de 1810, el liberal asturiano publicó en este mismo periódico su *Discurso con ocasión de la reunión de las Cortes*¹⁸, escrito para ser leído el día de su sesión constitutiva, cosa que no ocurrió, en el que criticaba la actuación de la Junta Central e insistía en algunos aspectos esenciales de su ideario constitucional, como el mandato imperativo, el sufragio universal masculino, la libertad de imprenta y la soberanía de las Juntas Provinciales.

Un año más tarde dio a la imprenta, en Londres, un nuevo escrito: *Examen imparcial de las disensiones de la América con España*, que se tradujo al inglés en 1812. Ese mismo año se reeditó en español en la ciudad de Cádiz, lo que prueba su éxito. Se trataba de un lúcido análisis de las relaciones entre España y la América española, a partir de una sólida filosofía del Derecho, cuyo principal asidero era Jeremy Bentham, aunque el asturiano se distanciaba del inglés en aspectos muy sustanciales, sobremanera en todo lo relativo al origen del poder y a la soberanía, pues los supuestos iusnaturalistas de Flórez eran diametralmente opuestos a los que sostuvo el autor de los *Sofismas anárquicos*. Por otro lado, las conclusiones que extraía Flórez de las relaciones entre España y la América española eran también opuesta a las de Bentham: mientras éste abogaba por la independencia de América, aquél defendía su vinculación a España. En rigor, para el asturiano América y España formaban una misma nación, como había establecido en el artículo 48 de su proyecto constitucional y como afirmaba el artículo primero de la Constitución de 1812. Flórez deseaba crear la moderna nación española a partir de la igualdad entre los españoles de Europa y América, sancionada en la Constitución, que se convertía, así, en un instrumento imprescindible para la existencia misma de la patria. Ya en su proyecto constitucional había señalado que los españoles se hallaban “sin constitución y por consiguiente sin libertad y sin patria”¹⁹. Tesis que volverá a repetir cuatro años más tarde en su *Constitución política de la Nación española por lo tocante a la parte militar*, en donde sostenía que los militares no podían tener patria sin Constitución²⁰.

Pero el *Examen*, además de contener en la tercera parte de su segunda edición un análisis de la decadencia económica de España y sus colonias, resulta también de interés para conocer un aspecto relevante de su pensamiento político-constitucional, a

¹⁸ Su texto lo reproduce en Luis Alfonso Martínez Cachero en un apéndice a su libro *Álvaro Flórez Estrada. Su vida, su obra política, sus ideas económicas*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1961.

¹⁹ *Obras*, t. 113, p. 314.

²⁰ *Ibidem*, p. 356.

saber: su desconfianza hacia la interpretación judicial del derecho, en lo que coincidía con Bentham, con los jacobinos franceses y con algunos liberales doceañistas, como el conde de Toreno. Una desconfianza que en el caso de Flórez era inseparable de la dureza con que enjuicia al Consejo de Castilla, el máximo órgano jurisdiccional y gubernativo del Antiguo Régimen, del que había formado parte su propio suegro, como ya sabemos²¹.

En el verano de 1811 regresa a España y en Octubre está ya de nuevo en Cádiz. Allí traduce al castellano, en 1812, una vez más de forma anónima, la obra del publicista francés Gabriel Bonnot de Mably titulada *Des droits et des devoirs du citoyen*, que se había escrito en 1753 y publicada póstumamente en 1789²². El influjo de Mably se manifiesta de modo muy particular en el desdén que Flórez muestra hacia el lujo y la riqueza, en su insistencia en la “virtud” y no en los “intereses” y en su insistencia en que “todos los males de las sociedades no tienen, ni pueden tener otro origen que la desigualdad de las fortunas y condiciones...”, como sostendrá en las páginas introductorias a su proyecto constitucional²³. Unos planteamientos, que mantendrá a lo largo de su vida, que le alejan del *éthos* individualista liberal y le aproximan al jacobino o republicano, además de encajar muy bien con su condición de hidalgo español.

Ese mismo año de 1812, y en Cádiz también, fundó y dirigió *El Tribuno del Pueblo Español*, un periódico que se publicó desde el 3 de Noviembre de 1812 hasta el 1 de Abril de 1814 y cuyo título acaso se inspirase en *Le Tribune du Peuple*, de Babeuf. En los editoriales de este periódico- muy bien contruidos intelectualmente, y que muy probablemente fuesen obra de su director- y en diversos artículos sin firma se ponía de relieve una indisimulada admiración por la filosofía política de la Revolución francesa: estado de naturaleza, pacto social, derechos naturales, soberanía popular, sistema asambleario de gobierno... así como una constante defensa de la libertad de imprenta y del derecho de reunión, no reconocido este último en la Constitución de 1812. Fue en este periódico donde Flórez Estrada publicó, en 1813-año en el que ejerció el cargo de Intendente del Ejército de Andalucía- su *Constitución política en lo tocante a la parte*

²¹ Sobre esta desconfianza, vid. “Examen Imparcial”, *Obras*, t. 113, p. 10.

²² *Derechos y deberes del ciudadano: obra traducida del idioma francés al castellano*, Imprenta Tormentaria, Cádiz, 1812.

²³ *Obras*, t. 113, pp. 318-320.

*militar*²⁴, que remitió a las Cortes con la vana pretensión de que la agregasen a la Constitución ya aprobada. Se trata de un documento de notable interés, en el que se analiza y regula el papel de las fuerzas armadas (ejército y milicia nacional) en el nuevo Estado constitucional, con unas observaciones muy lúcidas, algunas de las cuales adelantaban las que sustentaría Kart von Clausewitz veinte años más tarde en su célebre *De la Guerra*. El objetivo básico de este proyecto era articular un ejército nacional, compuesto de soldados-ciudadanos, subordinados a la Constitución, una norma que debía prevalecer siempre sobre las ordenanzas militares. Junto a este ejército, encargado de la defensa exterior, bajo el mando del monarca, aunque con el control de las Cortes, Flórez se manifestaba a favor de vertebrar una milicia nacional o “guardia constitucional”, a la que encomendaba el mantenimiento del orden público, dependiente de las Diputaciones Provinciales, aunque también bajo el control de las Cortes. Unas ideas no muy distintas de las que habían defendido los liberales en Cádiz, aunque Flórez, libre de ataduras parlamentarias, abordase estos asuntos de forma más coherente, radical y sistemática que ellos.

En definitiva, pues, la filiación doctrinal que Flórez revela en los escritos que fue dando a la luz a lo largo de estos seis años es muy compleja. Junto a algún rescaldo del pensamiento tradicional (perceptible cuando en su proyecto constitucional se refiere al contrato bilateral entre el príncipe y la nación y cuando trata de articular la representación política), su lenguaje está a veces más próximo a la Ilustración que al liberalismo (por ejemplo, en sus *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*), además de revelar su apego al historicismo nacionalista al intentar justificar las novedades (por ejemplo la libertad de expresión y la tolerancia religiosa) apelando a un pasado deformado. No obstante, lo más característico de su pensamiento es la mezcla de dos lenguajes distintos, incluso a veces opuestos, el jacobino y el liberal: el primero con su concepción holista de la política y del Estado, su hincapié en la unidad e indivisibilidad de la soberanía del pueblo, su desconfianza hacia el mandato representativo y hacia los jueces, así como su anglofobia; el segundo con su acento en los límites del poder, incluso del popular, su insistencia en asegurar la independencia del poder judicial, como garantía de los derechos individuales, y, en fin, su admiración por el constitucionalismo británico. Esta mezcla de jacobinismo y liberalismo es perceptible también en algunos diputados de las Cortes de Cádiz, como el conde de Toreno, pero en Flórez el impacto

²⁴ Su texto en *Obras*, t. 113. pp. 351-402.

del primero es mayor incluso que en Toreno y desde luego que en Argüelles y Muñoz Torrero, por mencionar a dos destacados diputados liberales de estas Cortes. En estos diputados, en cambio, una vez más con la excepción de Toreno, es mucho más acusado que en Flórez el influjo del historicismo nacionalista, sobre todo en Argüelles, autor principal del *Discurso Preliminar* a la Constitución de 1812²⁵.

La “Representación”

Tras el restablecimiento del absolutismo, Álvaro Flórez Estrada se vio obligado a abandonar España y a exiliarse en Londres. Lo hizo probablemente a finales de septiembre de 1814. Poco después, Fernando VII lo condenó a muerte y decretó la confiscación de sus bienes. Algunos biógrafos señalan que desde Londres se desplazó a Roma con el objeto de convencer a Carlos IV para que reclamase la Corona que le había arrebatado su hijo tras el motín de Aranjuez. Según estas fuentes, de Italia partió para Alemania, con el propósito de buscar ayuda a la causa liberal y desde allí regreso de nuevo a Londres²⁶, en donde permaneció hasta 1820.

En 1818 publicó en *El Español Constitucional*, un periódico fundado en Londres por los exiliados españoles, un vibrante documento, que llevaba por título: *Representación a S. M. C. el Señor don Fernando VII en defensa de las Cortes* y que se tradujo al inglés al año siguiente²⁷. Según testimonio de su amigo Andrés Borrego, Flórez había redactado este escrito en 1814 y desde entonces se había ido difundiendo entre los liberales del exilio y del interior. Añade Borrego que este escrito contribuyó de forma muy notable en el plano de las ideas a preparar el ambiente propicio para la el pronunciamiento de Riego²⁸. Pero además de eso la *Representación* es también la obra

²⁵ Sobre el constitucionalismo español de estos años- y no sólo de esos años- pueden resultar de interés mis recientes libros *El Conde de Toreno (1786-1843). Biografía de un liberal*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2005; y *Política y Constitución en España. 1808-1978*, CEPC, Madrid, 2006.

²⁶ Cfr. Manuel Pedregal y Cañedo, “Don Álvaro Flórez Estrada y la organización industrial y mercantil de la España antigua”, conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid e incluida en el tomo III de la colección “La España del siglo XIX”, Madrid, 1887. p. 202; y Juan Uria Ríu, “Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anales de la Universidad de Oviedo*, t. XIV, 1949, p. 42.

²⁷ *La Representación* se publicó en los números 1 y 2 de *El Español Constitucional*, en el que Flórez dio a la luz varios escritos, entre ellos una Impugnación del decreto dado en Valencia el 4 de mayo de 1814 dirigido a Fernando VII, que apareció en el número 7 de este periódico, correspondiente al mes de marzo de 1819. En 1818 la *Representación* apareció como folleto en la Imprenta de E. Justius, en Brick Lane, Whitechapel, 1818. En 1819 fue traducida al inglés por Charles Toplis, con el título “Representation to H.C. M. Ferdinand VII, King of Spain”, in *Defence of the Cortes*. Cfr. Cachero, pp. 60-61 Aquí se citará por la edición de la BAE, Obras, t. 113, pp. 163-214.

²⁸ La opinión de Borrego en A. Martínez Cachero, op. cit. p. 62.

más relevante para la historia constitucional de este triste período y una de las más importantes y mejor escritas de Flórez Estrada.

Se componía de tres partes. La primera examinaba la conducta de Fernando VII durante la guerra de la Independencia. La premisa esencial que Flórez extraía de este examen era idéntica a la que habían formulado los diputados liberales en las Cortes de Cádiz: Fernando VII, con su ausencia de España y con su renuncia en favor de Napoleón, había perdido todo derecho a la Corona, quedando la nación española en absoluta libertad de constituirse como estimase conveniente. Al declarar las Cortes, al poco de reunirse, que Fernando VII era el *rey de las Españas*, los miembros de aquella Asamblea habían devuelto a este monarca “el don de una Corona que había perdido”, aunque tal devolución traía consigo fundamentar la monarquía, no en la historia ni en la legalidad fundamental que de ésta se derivaba, sino en un principio nuevo: la soberanía nacional, que las Cortes representaban. Junto a esta actitud de las Cortes, noble y generosa (cuyo único defecto acaso fuese “su excesiva lenidad, el extremo opuesto a la idea que se suele dar de *jacobinismo*”), Flórez contraponía la actitud mezquina e injusta que el monarca adoptó contra los liberales a partir del Decreto de 4 de mayo, que había derogado la Constitución de 1812 y la ingente obra legislativa de las Cortes de Cádiz. Sobre el contenido de este Decreto Flórez se extendía a continuación, impugnando uno a uno los argumentos en que se apoyaba para justificar la abolición de la obra de las Cortes. Esta impugnación le conduce lógicamente a defender la soberanía de la nación y, por ende, la suprema potestad de las Cortes, su brazo legislativo, para dar a España la Constitución que estimasen más adecuada. Tampoco olvida Flórez Estrada aludir al *Manifiesto de los Persas* o, según sus palabras, al escrito “de los sesenta y nueve sacrílegos Diputados que hicieron traición a la confianza más sagrada que la patria puede hacer a algunos de sus individuos”²⁹.

La autoridad doctrinal más citada a lo largo de esta primera parte, e incluso de toda la *Representación*, era Locke, “uno de los primeros sabios de Europa, que ni ha sido jacobino, ni revolucionario”. El liberal asturiano traía a colación párrafos enteros del *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* para defender el gobierno por consentimiento de los gobernados, la división de poderes, los límites de la prerrogativa regia y la supremacía del poder legislativo en la estructura del Estado.

²⁹ *Obras*, t. 113, p. 185.

En la segunda parte, Flórez Estrada comparaba el papel de España durante la época de la guerra de la Independencia con el de los años inmediatamente posteriores al restablecimiento de la monarquía absoluta. Frente a la España gloriosa de las Cortes, respetada y admirada por todas las naciones europeas, el liberal asturiano ponía de relieve la irrelevante posición de España en el concierto internacional tras la restauración del absolutismo: despreciada por Inglaterra y Francia, preterida por la Santa Alianza y sin peso alguno para contener o encauzar la emancipación de sus colonias americanas. En la marcha de los asuntos internos, cotejaba Flórez el ambiente, plétórico de libertad y de dinamismo cultural, que existía en la España de las Cortes con la represión y la mordaza que el Gobierno y la Iglesia habían impuesto en la España fernandina para ahogar cualquier atisbo de libertad. Es en estas páginas en donde con mayor nitidez se manifiestan la fuerza y la lucidez con las que el autor de la “Representación” se enfrentaba al despotismo de Fernando VII, teniendo como guía dos grandes sentimientos: la pasión por la libertad y el patriotismo, que habrían de animar a lo mejor de nuestro liberalismo y que Flórez Estrada encarnó de manera ejemplar en el siglo pasado. Un patriotismo liberal o constitucional perfectamente compatible, conviene apresurarse a decirlo, con una concepción cosmopolita y universalista, como se pone de manifiesto en este párrafo de la *Representación*: “aun antes que español soy hombre; es decir, pertenezco a una familia aún más grande, más respetable y cuyas obligaciones bien entendidas, sin estar en contradicción con las de la familia nacional, son aún más inviolables y más sagradas: existían anteriormente a la formación de las naciones y no pudieron ser abolidas por las contraídas al tiempo de formarse éstas”³⁰.

La segunda parte de esta obra concluía con un diagnóstico y un vaticinio: los intentos de Mina, Porlier, Richard, Renovales y Lacy de acabar por la fuerza con el absolutismo fernandino, aunque fallidos, eran fruto de un indudable malestar entre la opinión pública- un concepto recurrente en la obra de Flórez-, que no se había disipado, de modo que sin tardanza habría de ocurrir de manera ineluctable un nuevo levantamiento, coronado esta vez con el éxito. Y ello, “a pesar de ser los españoles tal vez de todos los pueblos de Europa los más adictos a sus reyes, pues la historia no ofrece el ejemplo de un solo rey decapitado o depuesto por la nación, ni asesinado por

³⁰ Ibidem, p. 203.

alguno de sus súbditos, ni de levantamiento de los pueblos directamente contra la persona del Monarca”³¹.

Ante este futuro tan incierto para la monarquía española, Flórez solicitaba a Fernando VII, en la tercera y última parte de su *Representación*, que adoptase de forma inmediata un conjunto de medidas, destinadas a restablecer la libertad y el prestigio de España y a evitar “la ruina” de la institución monárquica y de la persona misma del Rey. Una persona que el liberal asturiano no cuestiona en este escrito, pese a la dureza con que lo redacta, con lo cual en la *Representación* se sigue manifestando, siquiera de forma residual, una actitud política propia del Antiguo Régimen español, pronta a censurar, incluso con crudeza, a los “validos” o “ministros”- al “despotismo ministerial”, en definitiva- pero dispuesta también enseguida a exculpar al monarca, considerándolo, al menos *pro forma*, ajeno a la marcha política del país. Una actitud que se resumía en la expresiva frase: “viva el Rey y muera el mal gobierno”. Entre las medidas que proponía Flórez a Fernando VII para recuperar la libertad y el prestigio de la monarquía española, estaba la de “convocar inmediatamente las Cortes o representantes de la Nación, elegidos (por ahora) con arreglo en lo prevenido en las últimas, sin perjuicio de que en los sucesivos se nombre una Cámara Alta, compuesta de grandes Nobles y Alto Clero, elegidos temporalmente o perpetuamente por V. M., pero cuya institución se determine por leyes fundamentales”³². Flórez dejaba abierta, así, la posibilidad de una reforma constitucional, que introdujese un sistema bicameral al estilo británico y que ya había recogido la Carta francesa de 1814. Pero, dada la actitud que mantendría públicamente después, más que un cambio de su ideario constitucional, esta propuesta quizá fuese un guiño a los sectores más moderados del liberalismo español, que por aquel entonces ya habían manifestado su disposición a reformar el código doceañista en este extremo y en otros.

Un “exaltado” muy circunspecto

Los deseos de Flórez no tardaron en cumplirse. Con el pronunciamiento de su paisano y amigo el General Riego, en Enero de 1820, comenzaba un nuevo período constitucional, que duraría tres años. Flórez no tardó en abandonar Londres y regresar a

³¹ Ibidem, p. 199.

³² Ibidem, p. 209.

España. Lo hizo a través de París. Desde allí se desplazó a Barcelona, en donde permaneció durante el mes de mayo, siendo objeto de varios homenajes. En junio de ese mismo año, ya en Madrid, fue elegido diputado a Cortes por Asturias, cargo en el que permaneció hasta Junio del año siguiente, cuando fueron disueltas las Cortes, que habían acordado previamente que ninguno de sus miembros pudiese ser reelegido. La carrera parlamentaria de don Álvaro duró, pues, un año justo.

Pero antes de hablar de ella conviene exponer brevemente el complicado panorama político español. Al poco de restaurarse la Constitución de Cádiz- cosa que ocurrió en Marzo de 1820- se puso de relieve la dificultad de poner en planta la monarquía prevista en este texto. Si entre 1812 y 1814, ante la ausencia del rey, el poder ejecutivo había estado en manos de una Regencia, que las Cortes lograron dominar, en el período que ahora se estudia la monarquía hubo de articularse en presencia de Fernando VII. Un rey que seis años antes había abolido el código doceañista y perseguido a sus redactores y defensores, buena parte de los cuales formaría parte de los Gobiernos y de las Cortes del Trienio. El enfrentamiento entre el rey, sus ministros y las Cortes resultaba, pues, inevitable. Máxime si se tiene en cuenta la peculiar forma de gobierno que establecía el código doceañista, inspirado en una interpretación muy rígida de la separación de poderes, nada proclive a la concordia institucional. Añádase a todo ello que la comunidad internacional mostró a lo largo del Trienio una gran hostilidad hacia la restaurada y mítica Constitución española, admirada por los liberales europeos más avanzados. Por si esto fuera poco, durante este período se puso de manifiesto una profunda división en el seno del liberalismo español, entre “exaltados” y “moderados”.

Esta división se manifestó ya en los inicios del Trienio, con motivo de la disolución del “Ejército de la Isla”, esto es, del contingente de tropas mandadas por los héroes de la revolución: Rafael de Riego, en un primerísimo lugar, Quiroga, Arco-Agüero y López Baños. Los “exaltados” querían hacer de este Ejército un bastión armado de la revolución, oponiéndose a que fuese disuelto. Los “moderados” temían, en cambio, el papel que este Ejército podía jugar como grupo de presión frente a las Cortes y al Gobierno. De ahí su interés en disolverlo, que fue a la postre lo que ocurrió. Pero junto a esta cuestión hubo otras muchas que a lo largo de estos tres años dividieron a los liberales españoles, como el nombramiento de altos cargos de la Administración civil y militar, la legalización de las *Sociedades Patrióticas* –un asunto del que luego se hablará-y, sobre todo, la estrategia que debía seguir el proceso de transformación social

en España. Los “exaltados”- cuyas premisas estaban a caballo del liberalismo y del jacobinismo, apelando unas veces a las libertades individuales y otras a los derechos del pueblo- querían restablecer íntegramente el programa de las Cortes de Cádiz e incluso radicalizarlo. Uno de sus dirigentes más destacados era precisamente Flórez Estrada, además de Romero Alpuente, Moreno Guerra, Istúriz y Calvo de Rozas. Los “exaltados” pensaban que había un peligroso divorcio entre el poder político y el poder social o, para decirlo con palabras de Alcalá Galiano, entonces un “exaltado” y siempre muy perspicaz, eran bien conscientes de que la Constitución existía *de iure*, pero no *de facto*³³. Este divorcio sólo podía solucionarse, a juicio de los “exaltados”, acelerando el proceso revolucionario y ampliando la base social de las nuevas instituciones, aunque en aquel entonces centrasen sus expectativas en las clases populares urbanas- de ahí su hincapié en las milicias populares y en las “sociedades patrióticas”- pero no en el campesinado, que representaba la inmensa mayoría de la población española. Los “moderados” pensaban, por el contrario, que no debían radicalizarse los conflictos entre las fuerzas del Antiguo Régimen y las favorables al nuevo orden liberal, sino buscar un entendimiento entre éstas y las más contemporizadoras de aquéllas, teniendo en cuenta, precisamente, el escaso apoyo popular con que contaba el Estado constitucional, que se había puesto de manifiesto de forma trágica en 1814, cuando la masa popular había dado la bienvenida al absolutismo. Entre sus miembros más preeminentes figuraban muchos liberales que habían tenido una sobresaliente participación en las Cortes de Cádiz, como Argüelles, Toreno, Muñoz Torrero y Espiga. Si los “exaltados” acusaban a los “moderados” de ser demasiado condescendientes con las fuerzas reaccionarias y de intentar beneficiarse en su exclusivo provecho del ejercicio del poder, éstos se defendían acusando a aquéllos de favorecer objetivamente el desmoronamiento del régimen y de concitar la inquina del monarca, de buena parte de la nobleza y del clero, así como de la Santa Alianza.

Es hora de decir que Flórez Estrada no fue nunca un gran orador. Al parecer tenía un defecto de fonación y sus discursos, que él prefería leer, eran un tanto monocordes, más propios de un académico que de un político³⁴. Sin embargo, la

³³ Spain, artículo publicado en la *Westminster Review*, Abril de 1824, p. 294.

³⁴ Un retrato de Flórez como orador puede verse en el anónimo autor de un folleto titulado *Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura de 1820 y 1821*, Imprenta de Juan Ramos y Compañía, Madrid, 1821, pp. 13-14, así como en Juan Rico y Amat, *El libro de los Diputados y*

actividad de Flórez como parlamentario no fue nada desdeñable. Entre otras labores, colaboró con Francisco Martínez Marina- otro Diputado poco locuaz- y con José María Calatrava en la redacción del primer proyecto de Código Penal, e intervino en diversos debates sobre Hacienda y Ejército, materias que dominaba, como sabemos, y en las que sentía probamente más cómodo que en los debates en los que se enfrentaban políticamente los diversos partidos.

Su más destacado discurso parlamentario tuvo, sin embargo, un eminente carácter ideológico. Lo pronunció el 20 de Octubre de 1820, con motivo del muy importante debate que se produjo sobre las “Sociedades patrióticas”, en el que salió a relucir, como era inevitable, el alcance de algunos derechos, como el de reunión e incluso el de asociación, ninguno de ellos reconocido en la Constitución de 1812, pero sobre todo el de expresión, que sí tenía un reconocimiento constitucional. Estas Sociedades, que tanto recordaban a los “clubs” que habían surgido en la Francia revolucionaria, comenzaron a proliferar poco después del restablecimiento de la Constitución de Cádiz, tras el Pronunciamiento de Riego. Los “moderados” se oponían a legalizarlas, al considerar que, dado el carácter extremista de muchas de ellas, ponían en peligro la libertad y la Constitución que decían defender. Uno de los diputados que con mayor brillantez defendió estas tesis fue el Conde de Toreno. Los “exaltados”, en cambio, exigían su legalización, por entender que contribuían a afianzar la libertad y a extender el amor a la Constitución entre el pueblo soberano. Tesis que tuvo en las Cortes entre sus principales valedores a Romero Alpuente y a dos ilustres liberales asturianos: Francisco Martínez Marina y Álvaro Flórez Estrada. Este último aprovechó la ocasión para repetir, con una mezcla de lenguajes y conceptos procedentes del jacobinismo, del liberalismo y del pensamiento de la Ilustración, algunas de sus ideas más queridas, como la soberanía popular, el mandato imperativo, la decisiva importancia de los libertades de expresión y de reunión en un sistema representativo y la necesaria “ilustración de los pueblos”³⁵.

En el verano de 1821, disueltas las Cortes, Flórez regresa a Asturias, en donde vuelve a ocuparse de la herrería de su propiedad en Pola de Somiedo. A comienzos de 1822 ya está de nuevo en Madrid, desde donde contempla el preocupante rumbo del

Senadores, Establecimiento tipográfico Vicente y Lobatos, Madrid, 1862-1864, 4 tomos, t. 1, 1862, pp. 343-345.

³⁵ Cfr. *Obras*, t. 113, pp. 411-419. La fecha con que figura en esta edición, el 14 de febrero de 1820, es inexacta (ni siquiera se había proclamado la Constitución ni, por tanto, había Cortes). En realidad se pronunció el 14 de Octubre de ese año.

frágil Estado constitucional, amenazado por las hostilidades del rey y de sus partidarios, por la presión internacional y por las luchas intestinas entre los propios liberales, que causan una notable inestabilidad política. Después de tres Gabinetes presididos por “moderados” (primero el de Agustín Argüelles, luego el de Felú y por último el de Martínez de la Rosa), Fernando VII se vio obligado a cesar a este último y a nombrar, en Agosto de 1822, su cuarto Gabinete, presidido esta vez por un “exaltado”, Evaristo San Miguel, conocido miembro de la masonería. Por primera vez en el Trienio, quizá para acelerar el hundimiento del régimen, Fernando VII entregó el poder a los “exaltados”, quienes lo conservarían hasta el final. No todos los “exaltados” apoyaron, sin embargo, al nuevo Gobierno. Lo hicieron los afectos a la masonería, de la que también formaban parte no pocos “moderados”, pero no en cambio los miembros de la “Comunería”, una sociedad secreta que se habían desgajado de la masonería en 1821 y en la que militaban los “exaltados” más radicales. En cualquier caso, a partir del ministerio San Miguel las Cortes impondrían al Monarca el cese y el nombramiento de los Ministros, agravándose las desavenencias entre aquél y éstos.

Los “comuneros” obligaron al Rey a nombrar un nuevo Gabinete, el quinto del Trienio, el 28 de Febrero de 1823. Su más destacado miembro era, precisamente, Álvaro Flórez Estrada, nombrado Secretario de Estado, a quien en esta época se atribuía también las funciones de Presidente del Gobierno, una figura que la Constitución de Cádiz desconocía. El otro ministro o Secretario de Estado más destacado era Lorenzo Calvo de Rozas, que se hizo cargo de Hacienda, mientras que el luego célebre y malogrado General José María de Torrijos se ocupó de la cartera de Guerra. Díez del Moral, Romay y Fernández Vallesa completaban este Gobierno. Las relaciones entre Fernando VII y sus Ministros fueron especialmente tensas a partir del forzoso traslado del Monarca a Andalucía, como consecuencia de la ocupación de buena parte del suelo español por los Cien Mil Hijos de San Luis, al mando del Duque de Angulema, sobrino de Luis XVIII, en Abril de 1823. La intervención extranjera, decidida el año anterior en el Congreso de Verona, con el disenso de la Gran Bretaña, había sido insistentemente requerida por Fernando VII, pero no hubiera sido posible sin el apoyo o cuando menos sin la inhibición de la mayor parte del pueblo español, ajeno cuando no francamente hostil al liberalismo y a la Constitución de Cádiz.

En esta dramática situación, las Cortes se vieron obligadas a trasladarse a Sevilla y el 23 Abril de 1823 consiguieron que el Rey destituyese a Flórez Estrada-que no era

Diputado- y a Calvo de Rozas, sustituyéndolos por Calatrava y Zorraquín. Pero como la mayor parte de España estaba ocupada por las tropas francesas, el Gobierno Calatrava, sobre ser muy efímero, tuvo escaso margen de maniobra. Ante la resistencia del Rey a trasladarse hacia Cádiz y con el objeto de evitar que se reuniese con las tropas invasoras, las Cortes adoptaron el 11 de Junio una trascendental decisión: la de “considerar a S. M. en el impedimento moral señalado en el artículo 187 de la Constitución”, procediendo a continuación a nombrar una Regencia. Alcalá Galiano justificó en el Parlamento esta insólita medida, por otra parte perfectamente constitucional, con estas palabras: “No queriendo S.M. ponerse a salvo y pareciendo más bien a primera vista que S.M. quiere ser presa de los enemigos de la patria, S.M. no puede estar en pleno uso de su razón: está en estado de delirio...”³⁶.

3. ECONOMISTA Y PENSADOR SOCIAL: 1823-1853

Exiliado y conspirador

La mayor parte de los liberales, desde luego los más significativos, se vieron obligados a huir de España a partir del restablecimiento de la monarquía absoluta, en septiembre de 1823. El contingente más numeroso de exiliados se dirigió a Inglaterra, país en el que se refugió Flórez Estrada en 1824, procedente de Gibraltar. Durante su segundo exilio londinense Flórez volvió a colaborar con “*El Español Constitucional*”, el órgano que expresaba las tesis de los “exaltados” y que estaba dirigido por el médico Pedro Pascasio Fernández Sardino y por Manuel María Acevedo, primo de Flórez. Este periódico, que se publicó entre 1824 y 1825, fue testigo de la agria disputa en la que se enzarzaron Flórez y Calatrava, en la que terció Antonio Alcalá Galiano desde las páginas del *Times*³⁷. De la intervención de Flórez en esta polémica interesa ahora destacar tan sólo sus comentarios críticos respecto de la Constitución de Cádiz, que se centraban en dos cuestiones. En primer lugar, mostraba su disconformidad con el artículo de la Constitución de Cádiz, el 12, que consagraba la intolerancia religiosa y que, a su juicio, se oponía al principio de soberanía nacional recogido en ese código³⁸. En segundo lugar, al liberal asturiano no le agradaba que la Constitución doceañista

³⁶ *Diarios de Sesiones de las Cortes*, legislatura de 1823, Sevilla y Cádiz, pp. 242-3.

³⁷ Cf. Vicente Llorens Castillo, *Liberales y Románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1833)*, 3.ª edición, Castalia, 1974, pp. 197-8.

³⁸ Cf. *El Español Constitucional*, n.º I, mayo de 1825.

hubiese otorgado al Rey no sólo la facultad de nombrar los jueces, sino también la de “promoverlos a su antojo”. A su entender, las Cortes de Cádiz habían confundido la “separación” de poderes con su “total independencia”, al establecer por ley fundamental que “ni el rey ni las Cortes podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos”. Una disposición, a su juicio, “descabellada”, que convertía “al poder judicial en el verdadero y único soberano del Estado, pues tal es de hecho el que impunemente puede sustituir a la ley su capricho.”³⁹.

Flórez tampoco ocultaba en las páginas de este periódico que los liberales habían cometido un grave error al mantener en la jefatura del Estado a un monarca tan contrario a la Constitución como Fernando VII⁴⁰. De este comentario no cabe deducir que Flórez se hubiese vuelto republicano. Simplemente, era contrario a mantener a ese monarca al frente de la Corona. Una actitud que compartían los demás redactores de *El Español Constitucional*. Es cierto que en algunas ocasiones se emitieron en sus páginas opiniones a favor de la república, mezcladas a veces con propuestas favorables a una federación con Portugal en una “Unión Ibérica, pero es probable que estas opiniones respondiesen más a la hostilidad contra Fernando VII- objeto de los más duros denuestos- que a unas firmes convicciones políticas. Prueba de ello es que en 1829 Flórez participó en una operación destinada a conseguir que don Pedro de Braganza se hiciese cargo de la Corona española, junto a la de Brasil y Portugal⁴¹.

EL Español Constitucional dedicó mucha tinta a defender la necesidad de una insurrección revolucionaria contra el absolutismo, dirigida por un hombre genial y heroico. Una idea tan cara al viejo y desgastado jacobinismo como a la flamante tesis del hombre providencial, tan en boga en el ambiente romántico de entonces, embelesado con las figuras de Jorge Washington y Bolívar. El propio Flórez Estrada se mantuvo durante sus años de exilio londinense muy al tanto de los intentos de los “exaltados” (que se agrupaban en torno a Torrijos, a diferencia de los “moderados” que lo hacían en

³⁹ Ibidem, nº I, mayo de 1825, pp. 452-3.

⁴⁰ Cf. Ibidem, nº LXI, 1825.

⁴¹ Cf. Salvador Almenar, *Estudio Preliminar al Curso de Economía Política de Álvaro Flórez Estrada*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980, p LII.

torno a Mina), de derribar por la fuerza el régimen fernandino y de imponer de nuevo la Constitución de Cádiz⁴².

A resultas de la revolución de Julio de 1830, Flórez Estrada, como buena parte de la colonia liberal española exiliada en Londres, cruzó el Canal de la Mancha y se instaló en París en Octubre de ese año. En Francia permaneció hasta Mayo de 1834⁴³. La mayor parte de su tiempo la pasó estudiando en la Biblioteca Nacional y en la preparación de la segunda y tercera edición de su *Curso de Economía Política*, que había publicado por vez primera en Londres, en 1828 y del que luego se hablará. Pero no por ello dejó de participar en la vida política del exilio, hasta el punto de que fue elegido presidente de un comité director de la emigración española en París, siendo el más votado para este encargo: 868 votos de 970⁴⁴. En nombre de los refugiados españoles, se encargó a Flórez que pronunciase un discurso en francés en el entierro del General Lamarque, un destacado exponente del liberalismo más radical y muy amigo de los exiliados europeos en París⁴⁵. Circunstancias ambas que ponen de relieve el prestigio que tenía Flórez entre la colonia liberal del exilio. Su estancia en París le resultó muy fructífera desde un punto de vista intelectual, y entre otras cosas le permitió conocer las obras de los socialistas utópicos franceses, con los que el liberal asturiano mantendría un interesante diálogo al reflexionar sobre la “cuestión social”, como se verá oportunamente.

Tras la muerte de Fernando VII, en septiembre de 1833, los liberales españoles comenzaron a regresar a su patria. Flórez lo hizo el 9 de Mayo de 1834. Ese mismo año fue elegido por Asturias para ocupar un escaño en el flamante Estamento de los Procuradores, que era la arcaica denominación que recibía la Cámara Baja en el conservador Estatuto Real, el nuevo texto constitucional otorgado por la Regente María Cristina en mayo de 1834, a instancias del Gobierno “moderado” de Francisco Martínez de la Rosa. El Estatuto Real atribuía a la Corona robustos poderes, como la facultad de disolver las Cortes- compuestas ahora de dos Cámaras, la ya mencionada de

⁴² Cf. *Ibidem*, p. XLVIII.

⁴³ Sobre esta estancia, vid. Juan Uría Riu, “Flórez Estrada en París, 1830-1834”, *Archivum*, V, I, Universidad de Oviedo, 1955, pp. 60 y ss.

⁴⁴ Cf. Alberto Gil Novales, *Estudio Preliminar a Juan Romero Alpuente, Historia de la revolución española y otros escritos*, CEC, Madrid, 1989, vol. 1, p. LXV, e Irene Castells, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Crítica, Barcelona, 1989. p. 212.

⁴⁵ Cf. J. Uría, *Flórez Estrada en París*, op. cit, pp. 55-57 y 75-76, en las que reproduce el discurso de Flórez.

Procuradores y la de Próceres del Reino- y no contenía una declaración de derechos. Desagradó por eso a los liberales “progresistas” - denominación que ahora sustituía a la de “exaltados”- quienes durante sus dos años de vigencia no dejaron de conspirar contra el Estatuto ni de alentaron diversas sublevaciones exigiendo su reforma o incluso el restablecimiento de la Constitución de Cádiz. En una de las abortadas conspiraciones, conocida como “La Isabelina”, intervino Flórez Estrada, a quien se pensaba nombrar Ministro del Interior en caso de que la Regente rehusase modificar sustancialmente el Estatuto Real⁴⁶.

El 13 de Agosto de 1836, tras la sublevación de los sargentos en La Granja, la Reina Regente se vio obligada a restablecer la Constitución de 1812 y, a la vez, a convocar Cortes Constituyentes, que se reunieron en Septiembre de ese año y que consiguieron aprobar en Junio de 1837 un nuevo texto constitucional, a medio camino entre el Estatuto Real y el código doceañista. Una vía conciliadora con la que se pretendía aglutinar a los dos grandes partidos liberales, el “moderado” y el “progresista”, para hacer frente al común peligro carlista. Este pacto venía propiciado, además, por las potencias de la Cuádruple Alianza- Gran Bretaña, Francia y Portugal- en la que España se había integrado desde 1834, y también por las expectativas burguesas que había desatado la desamortización anunciada por Mendizábal en 1836, cuyas líneas maestras fueron objeto de una crítica muy inteligente por parte de Flórez Estrada, como luego veremos. Pero, además, el pacto constitucional de 1837 era fruto de una indudable confluencia doctrinal entre las dos grandes familias del liberalismo español, la “moderada” y la “progresista”, que coincidían en aceptar una Corona rodeada de amplias competencias, dos cámaras legislativas y un sufragio directo y censitario. Una confluencia inducida por los fracasos de 1814 y de 1823, así como por la recepción del nuevo constitucionalismo europeo post-napoleónico, tan distinto al que había alumbrado la Revolución francesa de 1789 y, en definitiva, la española de 1808-1814. Sin embargo, en las Cortes Constituyentes de 1836-1837 un grupo de progresistas de izquierda manifestaron su oposición a vaciar el contenido revolucionario de la Constitución de Cádiz. De esta opinión era también Flórez Estrada⁴⁷, quien no formó parte de esas Cortes, pero sí de las siguientes, cuyas elecciones se celebraron en Noviembre de 1837. Flórez siguió siendo Diputado hasta el 25 de Julio de 1840.

⁴⁶ Cf. A. Gil Novales, Estudio Preliminar, op. cit, p. LXXV.

⁴⁷ Cf. S. Almenar, Estudio Preliminar, op. cit pp. LV-LVI.

El Curso de Economía Política

Casi al poco de llegar a Londres, Flórez había emprendido la ambiciosa tarea de elaborar un *Curso de Economía Política*, cuya primera edición vio la luz en 1828, en la capital inglesa, que se difundió sobre todo en la América de lengua española, pues en España estaban prohibidas todas sus obras. El *Curso* conoció en vida de su autor nada menos que seis ediciones más: las dos siguientes en París, en 1831 y 1833, ésta última traducida al francés, con el título de *Cours éclectique d'économie politique*, lo que permitió que se difundiera por toda Europa. En Madrid se publicaron las tres ediciones siguientes: la cuarta en 1835, la quinta en 1840 y la sexta en 1848, mientras que en Oviedo vio la luz la séptima en 1852⁴⁸. A la preparación de las sucesivas ediciones de esta obra dedicó Flórez la mayor parte de sus energías intelectuales en los últimos treinta años de su vida. Poco antes de morir se hallaba ocupado en preparar la octava edición, que no llegó a ver la luz. El “Curso” se convirtió en el más influyente manual de esta disciplina en España e Hispanoamérica hasta la segunda mitad del siglo XIX, cuando comenzó a ser desplazado por los tratados de Colmeiro y de Andrés Borrego.

Esta dedicación al “Curso” no impidió, como se ha visto, que Flórez siguiese interesándose por la política, sobre todo la española. Pero su labor intelectual ya no se centraría en adelante en los asuntos político-constitucionales, como había ocurrido desde 1808 hasta 1823, sino en los de carácter económico-social. Esta dedicación no era, sin embargo, enteramente nueva, pues, como queda dicho, en la tercera parte de la segunda edición de su *Examen Imparcial*, publicada en 1812, ya había analizado las causas de la decadencia económica de España y de sus colonias americanas, e incluso años antes había consagrado buena parte de su tiempo, tanto en Madrid como en Asturias, al estudio de la Economía Política, sin olvidarse de sus primeros escritos sobre la reforma agraria cuando formaba parte la Diputación General de Asturias. En cualquier caso, hasta el segundo exilio sus preocupaciones intelectuales se habían centrado en la organización del Estado constitucional y no en el estudio de la Economía Política.

¿A qué obedecía este cambio de orientación? Algo debió influir en su ánimo, por otra parte muy obstinado, la decepción que le produjo la actividad política tras dos

⁴⁸ Una reimposición de la séptima edición puede verse en el tomo 112 de las ya citadas Obras de Álvaro Flórez Estrada, con una Introducción de Alfonso Martínez Cachero. En 1980 el Instituto de Estudios Fiscales reimprimió la cuarta edición, al cuidado de Salvador Almenar, quien redactó para la ocasión un excelente Estudio Preliminar. La obra venía acompañada de un Prólogo de Ernest Lluch. Por esta reimposición se citará aquí siempre el Curso.

exilios y el fracaso del Trienio. Juan Uría recuerda que algunas cartas que escribió Flórez en 1829 “revelan cuáles eran las preocupaciones en torno a su obra y hacen pensar que las de orden político pasarían a un segundo término y aún se hallarían informadas por cierto escepticismo, como se deja traslucir en su opinión sobre la amnistía a favor de los emigrados, de la que se hablaba por aquellos días en España”⁴⁹.

Pero este deslizamiento intelectual hacia los problemas económicos y sociales, en detrimento de los político-constitucionales, respondía sobre todo a la conciencia de que el fracaso del Estado liberal en España, primero en 1814 y luego en 1823, obedecía a su débil apoyo social, fruto a su vez de un injusto reparto de la riqueza nacional, sobremanera entre las clases campesinas, que componían la mayoría de la población y a las que ni los “exaltados” ni los “moderados” habían prestado atención durante el Trienio, como se ha dicho ya. Se imponía, pues, reflexionar de forma prioritaria sobre la mejor manera de asentar en el futuro el Estado liberal en España, dotándolo de un respaldo popular del que había carecido hasta entonces. De ahí la dedicación de Flórez a la Economía Política. Una ciencia que, más allá de sus complejidades técnicas, él concebía, junto a la ciencia Política, como una “parte esencial de la ciencia de organizar las sociedades”⁵⁰, de ahí que su interés por los asuntos económicos en sentido estricto se fue escorando hacia los más marcadamente sociales, como el derecho de propiedad, ligado de forma inseparable a la “cuestión social”, al menos desde 1839. Desde este planteamiento hay que entender sus escritos sobre/contra la desamortización propugnada por Mendizábal y otros relativos a la “cuestión social”, que vieron la luz entre 1836 y 1839 y que fueron incluyéndose en el *Curso de Economía Política* a partir de su quinta edición en 1840. Juan Uría trae a colación una carta muy ilustrativa que Flórez envió a su primo, Manuel Acevedo el 19 de Julio de 1837, en la que le recordaba lo que hacía tiempo le había dicho “un inglés”: “todos lo males de vuestro país se resuelven únicamente por la Economía Política”⁵¹. Así, pues, si en 1809 había pensado que todos los grandes problemas de España se resolvían con una Constitución adecuada y con unas buenas leyes, según se ha visto al analizar el proyecto de Constitución que remitió a la Junta Central, a partir de 1823 esta ingenua concepción nomocrática de la política fue cediendo paso a otra más “científica” y realista, que ponía el acento en la Economía Política y, dentro de ella, en los aspectos más ligados al problema de la

⁴⁹ J. Uría, *Flórez Estrada en París*, op. cit. p. 42.

⁵⁰ Cf. *Curso de Economía Política*, op. cit. p. 68.

⁵¹ J. Uría, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, op. cit. p. 62.

propiedad, pues para él estaba claro ahora que las reformas sociales, en España sobremanera la reforma agraria, eran el fundamento de las libertades políticas e incluso debían precederlas. Tales reformas debían examinarse, por supuesto, “científicamente” y, por tanto, de forma empírica, a la luz de la observación y de acuerdo con los hechos: “la Economía Política- escribe en su *Curso*- no admite otras pruebas más que hechos, pues ocupándose de demostrar las causas de la opulencia y de la miseria de los pueblos, no pudiera conseguir su objetivo sin apoyarse en datos materiales que acrediten sus aserciones”,⁵².

Este hincapié en los asuntos socio-económicos a la hora de reflexionar sobre el Estado no era, por supuesto, exclusivo de Flórez. Lo compartían muchos publicistas de la Europa post-napoleónica, insatisfechos con la concepción abstracta de la política, tachada ahora de “metafísica”, que había caracterizado a los ideólogos de la Revolución francesa, y deseosos de cimentar la teoría del Estado en el análisis concreto de la sociedad. Esta reacción intelectual la encabezaban autores de muy distinta e incluso opuesta orientación ideológica durante los años veinte, treinta y cuarenta del siglo XIX (por ceñirnos sólo a la cronología de Flórez), como Augusto Comte, Saint-Simon y los socialistas utópicos en Francia; Lorenz Von Stein y Carlos Marx en Alemania; o los “radicales” seguidores de Bentham, como James Mill, en la Gran Bretaña, aunque en este país el análisis empírico de la política estaba extendido por todas las ideologías y partidos, quizá con la excepción de Paine y sus seguidores, fieles al iusnaturalismo dieciochesco, de tanto influjo en los Estados Unidos de América. Y no se olvide que después de la caída de Napoleón todo lo británico, también su manera de entender la política, en el sentido más amplio que es posible dar a esta palabra, volvieron a estar de moda en toda Europa, sobre todo en Francia (baste citar a Benjamín Constant y a los doctrinarios Guizot y Royer-Collard), pero también en España, ya durante el Trienio y sobre todo después de la muerte de Fernando VII. En nuestro país, la apelación a un análisis más científico de la realidad política y del Estado constitucional, más “positivista” y menos “metafísico”, será un lugar común, durante los años treinta y cuarenta, en las obras de algunos “moderados”, como Andrés Borrego y Antonio Alcalá Galiano, de algunos “progresistas”, como Fermín Caballero, y de otros autores políticamente más difíciles de clasificar, como Jaime Balmes y Ramón de la Sagra.

⁵² *Curso de Economía Política*, op. cit. p. 60.

Pero volvamos al “Curso de Economía Política”. Salvador Almenar recuerda que esta obra supone un cambio en su pensamiento económico, que se produce poco después de llegar a Londres en 1823. Con anterioridad a esa fecha, Flórez había abordado los problemas económicos- sobre todo en el *Examen Imparcial*, pero también en algunos discursos del Trienio- bajo la influencia del mercantilismo agrarista tardío e incluso del mercantilismo antibullonista castellano del siglo XVII, junto a la de otras fuentes más recientes y foráneas, como David Hume, Condillac y Adam Smith. Flórez va a rechazar o reformular esas bases analíticas a medida que preparaba el *Curso*, entre 1824 y 1828, cuando estaba exiliado en Londres y la Economía Política europea atravesaba por uno de los períodos más brillantes de su historia, pues por esos años y a lo largo de las dos décadas precedentes habían visto la luz las obras de James Mill, David Ricardo, J. B. Say, Henry Storch, J. R. McCulloch, J. C. Sismonde de Sismondi y Destutt de Tracy. Autores todos ellos cuyo influjo se percibe en el *Curso* de Flórez, sobre todo el de David Ricardo y su grupo (J. R. McCulloch, James Mill), sin olvidar la influencia de los economistas asturianos Jovellanos y Canga Argüelles⁵³. Una influencia esta última en la que insiste Jesús Prados Arrarte, para quien el *Curso* de Flórez es la obra económica más importante publicada por un español en todos los tiempos⁵⁴.

Para aquí no interesa analizar las fuentes en las que se inspiró Flórez ni la mayor o menor originalidad de su *Curso*, sino tan sólo insistir en que a lo largo de sus páginas su autor siguió reflexionando sobre los asuntos económico-sociales como un liberal de izquierda, aunque ahora como un “radical”, en el sentido que tenía este vocablo en la Gran Bretaña de aquellos años. Al fin y al cabo, el grupo ricardiano, como queda dicho, era la principal influencia intelectual del *Curso*, y este grupo estaba estrechamente vinculado al movimiento “radical” de Bentham. El propio David Ricardo era su amigo personal y James Mill su más estrecho colaborador. Coincidiendo con los “radicales”, Flórez denuncia los intereses de los terratenientes- por supuesto también los privilegios de la nobleza y del clero- y se muestra a favor de las clases más dinámicas de la sociedad, dedicadas a la industria, al comercio y a las actividades profesionales o intelectuales. Quizá debido a su irrenunciable condición hidalga e ilustrada, heredada de su padre, y acaso también bajo la influencia de sus primeras lecturas jacobinas, Flórez acentuó incluso el contenido igualitario de sus análisis

⁵³ Cf. S. Almenar, *Estudio Preliminar*, op. cit. pp. XLV-XLVII.

⁵⁴ Jesús Prados Arrarte, “Don Álvaro Flórez Estrada, un español excepcional (1766-1853)”, *Discurso de ingreso en la Real Academia Española*, Madrid, 1982, p. 31.

económico-sociales, teniendo siempre presentes los intereses de las clases más humildes y mayoritarias de la sociedad, sin cuyo apoyo el Estado liberal carecería de la necesaria estabilidad. “La miseria y la anarquía-escribe en el *Prologo del Curso*- no se destierran de las sociedades, sino aumentando la riqueza nacional y aboliendo los privilegios que impiden la justa distribución de los productos”⁵⁵. De lo que se trataba era de convertir a las “clases trabajadoras” o “proletarias”, sobre todo a las campesinas, en “clases propietarias”. “Cuanto mejor distribuida esté la riqueza, tanto más crecido será el número de los que posean una mediana fortuna. Esta clase es la más productora de riqueza, la más feliz, y la que más capitales suele acumular; porque el pobre no tiene posibilidad de reunirlos, y el rico, por lo común, solo piensa disiparlos”⁵⁶. Y más adelante añade: “el medio más cierto para evitar los trastornos políticos es aumentar el número de los propietarios de riqueza inmueble: los que no la poseen no tienen patria, propiamente hablando, ni interés bastante en que se conserve el orden actual”⁵⁷. Fue, no obstante, al abordar el derecho de propiedad y la “cuestión social” en donde Flórez puso de relieve con más claridad su condición de liberal de izquierda, influido no sólo por el “radicalismo británico”, sino también por algunos “socialistas utópicos franceses”, aunque siempre partiendo de una base doctrinal de marcada raigambre hispánica.

Pero antes de examinar estos asuntos, conviene, a modo de paréntesis, hacerse la siguiente pregunta: ¿los “radicales” británicos influyeron también en el pensamiento político-constitucional de Flórez o éste influjo se limitó sólo a su pensamiento económico? Merece la pena recordar que el liberalismo político británico era de una gran riqueza y que junto al *tory* y al *whig* existió también un liberalismo de izquierda, formado por los “radicales”, que no se ocuparon sólo de la economía y de la sociedad, sino también de la política y del Estado. No voy a recordar ahora las tesis que defendieron a este respecto, pues lo he hecho en otra ocasión⁵⁸. Baste decir que se mostraron partidarios de ampliar el sufragio electoral, de restringir los poderes de la Cámara de los Lores y de la Corona e incluso algunos, como el propio Bentham, de suprimir esta Cámara y la propia monarquía. Todo ello renunciando a la metafísica revolucionaria del jacobinismo francés, que había llevado siempre en sus entrañas un mensaje contrario al pluralismo político y al respeto por las minorías, esto es, al núcleo

⁵⁵ *Curso de Economía Política*, op. cit. p. 14.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 238.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 290.

⁵⁸ Cf. el cap. VII de mi libro *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, CEPC, Madrid, 2002.

de la democracia liberal. Flórez tuvo oportunidad de leer y acaso de conocer personalmente a los “radicales” británicos durante su segundo exilio en Londres, cuando Jeremy Bentham- un autor al que ya había leído cuando redactó el *Examen Imparcial* e incluso el proyecto de Constitución, como se ha visto-había abandonado ya su primera etapa ilustrada y se había adentrado en una senda decididamente democrática e incluso republicana, expuesta en su *Constitutional Code*, cuyas ideas maestras desarrollarían, entre otros, James Mill y su hijo John Stuart Mill, conformando una auténtica izquierda liberal, libre de contaminación jacobina alguna.

Pero sería aventurado y probablemente falso afirmar que durante estos años el pensador asturiano se convirtió, políticamente, en un “radical” al estilo británico, abandonando el liberalismo revolucionario, con muchos ingredientes jacobinos, y por tanto iusnaturalistas y “metafísicos”, que habían compartido desde su juventud y que inspiraron sus escritos del período 1808 a 1823. Lo único que puede decirse con certeza es que poco después de su llegada a Londres en 1823 su pensamiento económico sufrió una indudable evolución, bajo el influjo primordial, aunque en modo alguno exclusivo, del radicalismo británico, sin que se pueda saber con certeza si este influjo afectó también a su pensamiento político-constitucional: ¿Dejó de ser iusnaturalista a la hora de explicar el origen del poder y al abordar el problema de la soberanía y del sufragio? ¿Continuó manteniendo su concepción territorial de la representación y su defensa del mandato imperativo? Son preguntas sin respuesta, puesto que desde entre 1823 y 1853 no volvió a escribir sobre asuntos político-constitucionales, ni tampoco tuvo ocasión de pronunciarse sobre ellos en el Parlamento, pues no participó, como ya se ha dicho, en las Cortes Constituyentes de 1837 ni en las reformistas de 1844-1845, las únicas que se ocuparon de forma central de la elaboración y reforma de la Constitución desde su regreso a España, en 1834, hasta su muerte, en 1853.

La “cuestión social”

A partir de la quinta edición del *Curso de Economía Política*, que vio la luz en 1840, Flórez fue incorporando a esta obra diversos escritos sobre la propiedad y la “cuestión social”, que dio a conocer primero de forma separada a partir de 1836 y en las que retomaba algunas tesis que ya había expuesto en la Junta General del Principado, a comienzos del siglo, bajo el influjo de Campomanes y Jovellanos, pero que ahora exponía con un lenguaje más radical, en el que se ponía de relieve la huella del

socialismo utópico francés, del que, sin embargo, se distancia de forma considerable. Veámoslo.

La ocasión para volver sobre estos asuntos para él tan queridos se produjo en el invierno de 1836, cuando estaba al frente del Gobierno y del ministerio de Hacienda Juan Álvarez Mendizábal, un antiguo exiliado en Londres como él y destacado representante del partido progresista. En los Reales Decretos de 19 de Febrero y 8 de Marzo de 1836, Mendizábal, con el objeto primordial de liquidar la deuda, había ordenado la venta en pública subasta de los llamados “bienes nacionales”, esto es, los bienes raíces que, habiendo pertenecido a corporaciones y comunidades religiosas, hubieran sido confiscados por el Estado entre 1834 y 1835⁵⁹.

Flórez estaba de acuerdo con el Gobierno en utilizar los “bienes nacionales” para liquidar la deuda, pero no lo estaba, en cambio, con venderlos en pública subasta, pues, a su juicio, ello supondría enriquecer a los “especuladores” y perjudicar a la “clase proletaria” (“cuyo número no bajará de doce millones, calculándose en catorce la población de España”), que se vería avocada a apoyar al carlismo en armas, como estaba sucediendo en diversas partes de España. A su juicio, las tierras desamortizadas debían arrendarse a los campesinos mediante un contrato de enfiteusis por un período de cincuenta años. El Estado cedía, así, el dominio útil, reservándose la propiedad o el dominio directo, así como el derecho a recibir del enfiteuta una renta anual en reconocimiento de ese dominio. De esta forma se crearía una masa de pequeños propietarios, que se convertirían en un firme apoyo del Estado constitucional o, para decirlo con sus palabras, en “sostén del trono de Isabel II”, además de las ventajas que tal medida comportaría para fomentar “la industria agrícola”, sin que, además, se resintiesen los justos intereses de la “clase propietaria” y las necesidades de la Hacienda pública. Flórez sostuvo estas tesis en el Estamento de Procuradores, pero sobre todo lo hizo en un breve, pero enjundioso, folleto titulado *Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales*, que vio la luz el 28 de Febrero de 1836 simultáneamente en “La Abeja” y en “El Español”⁶⁰.

⁵⁹ Sobre los antecedentes inmediatos, el contenido y el contexto político de estos Decretos, vid. Francisco Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, 1971, incluido en Francisco Tomás y Valiente, *Obras Completas*, CEPC, Madrid, 1997, I, pp. 585 y ss.

⁶⁰ El texto de este folleto puede verse el tomo 112 de las *Obras*, pp. 359-364. Las frases que se citan entrecomilladas se encuentran en las pp. 361, 362 y 363.

Las tesis de Flórez tuvieron un cálida acogida por parte de los sectores más avanzados del liberalismo-entre los que se encontraban Espronceda y Larra⁶¹- aunque este apoyo resultó insuficiente para que prosperasen, al chocar con la postura oficial de “moderados” y “progresistas”, como se encargaron de mostrar dos articulistas anónimos en *El Eco del Comercio* (progresista) y en *La Abeja* (moderado), durante ese mismo año de 1836. Para estos articulistas, la propuesta de Flórez era técnicamente muy difícil de ejecutar; quebraba los principios básicos del liberalismo económico que él mismo sostenía en su *Curso de Economía Política*, al convertir al Gobierno en administrador de la tierra; demoraba de forma injusta el pago de la deuda pública; perjudicaba a los “ricos capitalistas”, cuyos intereses, dada su “gran influencia física y moral en la sociedad”, eran más importantes que los de los “proletarios sin arraigo, sin educación, acaso sin moralidad”; y, en fin, era perjudicial para la prosperidad de la agricultura⁶². A estas críticas respondió de inmediato el asturiano, poniendo de manifiesto su extraordinaria capacidad como polemista: claro, preciso, metódico, incisivo, incluso a veces punzante y mordaz, dotado de un singular dominio de la lógica, deshaciendo uno por uno tales objeciones de manera, si no convincente, cuando menos sólida y coherente. De su respuesta sólo interesa aquí insistir en dos extremos: en primer lugar, para él no se trataba en modo alguno de convertir a los “gobiernos” en “labradores, fabricantes ni comerciantes, porque no les es posible establecer y dirigir por cuenta suya una empresa industrial con la economía que lo hace un particular”, sino tan sólo en recaudadores de las contribuciones” y en administradores de “la renta que provenga de predios rurales”⁶³. En segundo lugar, Flórez sostenía que su propuesta tenían una gran ventaja sobre la del Gobierno Mendizábal, a saber: la de distribuir “del modo más ventajoso y equitativo la riqueza”, con lo que se destruía “el origen de las principales calamidades que afligen a la sociedad humana, cual es la gran desigualdad de fortunas procedente de malas leyes”⁶⁴.

⁶¹ Cf. Mariano José de Larra, “El Ministerio Mendizábal. Folleto, por Don José de Espronceda”, en Larra, *Artículos Políticos y Sociales*, Prólogo y notas de José R. Lomba y Pedraja, Espasa-Calpe, Madrid, 1952, pp. 219-224. En este artículo, Larra, como antes Espronceda, critica la política desamortizadora de Mendizábal, “que tan justa y sabia crítica mereció de nuestro excelente economista Álvaro Flórez Estrada”, p. 223.

⁶² Cf. “Contestación de Don Álvaro Flórez Estrada a las impugnaciones hechas a su escrito sobre el uso que debe hacerse de los bienes nacionales”, en *Obras*, t. 112, pp. 365-383, en donde resume estas objeciones.

⁶³ *Ibidem*, pp. 370-371.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 377-378.

Abundando en estos asuntos, Flórez publicó en 1839 un interesante folleto titulado *La cuestión social, o sea, origen, latitud y efectos del derecho de propiedad. Indicaciones acerca de la cuestión social que actualmente se ventila con empeño por los economistas europeos, sometida a la discusión de los sabios*⁶⁵, que incluyó al año siguiente en la quinta edición del *Curso de Economía Política* y que dio lugar a una interesante polémica con Ramón de la Sagra⁶⁶. Propiedad y “cuestión social”- un concepto que él usó en España por vez primera⁶⁷- eran para Flórez, dos asuntos inseparables. No se podía analizar la primera sin tener en cuenta la segunda. Su punto de partida consistía en vincular el derecho de propiedad al trabajo. En realidad, para él, como para Adam Smith, el trabajo era el factor fundamental en la creación de la riqueza. Tesis que repite una y otra vez en su *Curso de Economía Política* y desde la cual aborda el problema de la propiedad en el folleto antes citado, extrayendo unas conclusiones que iban mucho más allá de lo que había sostenido Adam Smith, como el mismo Flórez pone de relieve: “a pesar de haber Smith descubierto que el trabajo del hombre es la base de toda riqueza, ni él ni los economistas posteriores han sabido sacar las legítimas consecuencias de principio tan fundamental y luminoso. Casi siempre han confundido los artículos de riqueza producto exclusivo de la industria del hombre, con los bienes naturales, producto independiente de la intervención del hombre”⁶⁸. Desarrollando esta tesis fundamental, Flórez distinguía entre la propiedad que no era “producto del trabajo del que la posee”, como la tierra, los ríos y los mares, que debía su existencia “a una ley civil”, y la propiedad que era “producto del trabajo del que la posee”, como los frutos obtenidos de esa tierra, de esos ríos y de esos mares, que debía su existencia “a la ley natural”. La primera merecía el mayor respeto, pero era alterable, mientras que la segunda era “sagrada e inalterable”. La violación del derecho de propiedad establecido por una ley civil conmovía “las bases de la sociedad”, pero la violación del derecho natural de propiedad sencillamente las destruía “por entero”⁶⁹. Para hacer conciliable el derecho de propiedad- que, conviene insistir, Flórez defiende de manera rotunda, condenando sin paliativos a los “escritores que no ven en el derecho

⁶⁵ Este folleto puede verse en Álvaro Flórez Estrada, *Escritos Políticos*, edición citada de Manuel Jesús González, pp. 3-26.

⁶⁶ Contestación de Don Álvaro Flórez Estrada al artículo publicado en el número 194 de “El Corresponsal” en que se impugna por el señor Don Ramón de la Sagra su escrito sobre la Cuestión Social, o sea sobre el origen, latitud y efectos del derecho de propiedad, (1840), *Obras*, t. 112, pp. 385-406.

⁶⁷ Cf. Gonzalo Capellán, “Álvaro Flórez Estrada y la ‘cuestión social’”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada...*, op. cit. pp. 475 y ss.

⁶⁸ La Cuestión Social... en “Escritos Políticos”, op. cit. p. 7.

⁶⁹ Cf. *Ibidem*, pp. 24 y 26.

de propiedad sino un germen de calamidades”⁷⁰ - con la justicia social, volvía a proponer aquí que el Estado mantuviese la propiedad de las fincas desamortizadas, pero añadía que además debía adquirir por derecho de tanteo todas las demás que se pusiesen en venta, con el propósito de distribuirlas en usufructo unas y otras entre los campesinos que las cultiven, así como destinar una cantidad fijada por el Parlamento para que anualmente el Gobierno comprase “fincas raíces, que deberá arrendar por una renta más bien moderada que subida”⁷¹. Una tesis sin duda original, que, a partir de un individualismo que puede calificarse de solidario, combinaba el derecho de propiedad con una propuesta nacionalizadora o colectivizadora de la tierra, esto es, el liberalismo y la justicia social, consciente de que la “verdadera causa” de “las grandes convulsiones acaecidas de tiempo en tiempo en los diferentes pueblos de la tierra” no era otra “que la miseria de las masas trabajadoras, nacidas de las privaciones legales que ellas sufren en el goce del producto obtenido”⁷².

De estos asuntos se seguiría ocupando Flórez Estrada en 1843, cuando tradujo y anotó el artículo “propiedad” que se había publicado en la “Enciclopedia Británica”, en 1820. Unas anotaciones que también incorporó a su *Curso de Economía Política*, desde su sexta edición, en 1848. La revolución democrática europea que estalló en Febrero de ese año (el mismo en que Marx y Engels publicaron el *Manifiesto Comunista*), pondría de relieve la importancia e incluso la urgencia de los asuntos tratados por Flórez. Pero esta revolución, cuyo epicentro fue de nuevo París, sorprendió a Flórez en su Asturias natal. Anciano y amargado por las derrotas que habían sufrido sus ideas sobre la reforma agraria, se había retirado allí para pasar sus últimos años en el palacio de Miraflores, situado en el concejo de Noreña y propiedad de una tía materna suya. Allí tuvo tiempo todavía de revisar la séptima edición de su “Curso”, publicado en 1852, y allí murió, cuando se hallaba preparando la octava edición de esta obra, un 16 de Diciembre de 1853, a primera hora de una tarde lluviosa y desapacible, después de un ataque de gota, enfermedad que padecía desde hacía mucho tiempo. Tenía ochenta y siete años de edad.

Dos años antes había sido nombrado miembro correspondiente de la Academia de *Ciencias Sociales y Políticas de París*, ocupando la vacante que había dejado a su

⁷⁰ Ibidem, p. 11.

⁷¹ Cf. Ibidem, pp. 20 y 21.

⁷² Ibidem, p. 6.

muerte el economista Bastiat⁷³. Esta fue la única recompensa importante que recibió por su obra, sobre todo como economista⁷⁴. Pero la recibió fuera de su patria. En España, su ingente labor le proporcionó tan sólo el nombramiento de Senador vitalicio en 1846⁷⁵. De este lamentable olvido en su patria, resulta reveladora la anécdota que trae a colación Constantino Suárez del viaje que hizo el economista y sociólogo francés August Blanqui al cementerio de Noreña, a donde se dirigió a caballo desde Gijón para ver la tumba de Flórez, “sorprendiéndose cuando el enterrador le mostró un poco de tierra sin tumba alguna. Tal fue su congoja que, arrodillándose en el suelo, besó el musgo que cubría la tierra señalada por el enterrador, bajo el cual reposaba el maestro”⁷⁶. En 1930 se colocó una lápida fuera del recinto del cementerio, para recordar que allí estaba sepultado el cadáver del ilustre español. Pero esa lápida fue destrozada dos años después⁷⁷.

⁷³ Cf. J. Uria, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, op. cit. pp. 75,76; Idem, “Don Álvaro Flórez Estrada, correspondiente de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París”, *Revista de la Escuela Social de Oviedo*, Oviedo, 1960.

⁷⁴ En Diciembre de 1851 había sido nombrado también Vicepresidente honorario del Instituto de Argel en París, cf. A. Martínez Cachero, *Álvaro Flórez Estrada*, op. cit. p.89.

⁷⁵ Cf. J. Uria, *Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*, op. cit. p. 68.

⁷⁶ Cf. Constantino Suárez, *Flórez Estrada. El Hombre. El Pensador. Las Obras*, 1939, edición preparada por Rafael Anes Álvarez, editorial Auseva, Gijón, 1992, pp. 101-102.

⁷⁷ Cf. A. Martínez Cachero, *Álvaro Flórez Estrada*, op. cit. p. 87.